



國立清華大學
NATIONAL TSING HUA UNIVERSITY



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

**Acuerdo específico
para el intercambio de estudiantes
entre
la Universidad Nacional Tsing Hua
y
Universidad de Costa Rica**

El presente Acuerdo es anexo al Memorando de entendimiento entre:

la Universidad Nacional de Tsing Hua, en adelante denominada "NTHU", institución de educación superior con sede en No. 101, Section 02, Kuang Fu Road, Hsinchu 30013, Taiwán, en este acto representada por su Presidente, Hong Hocheng

y

la Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Ambas instituciones han aprobado el programa de intercambio de estudiantes, según se indica a continuación:

Definiciones:

En el presente Acuerdo:

Estudiante de intercambio se utilizará para referirse a los estudiantes de grado y posgrado que participen en el intercambio que aquí se implemente, al menos que se especifique lo contrario.

Institución de origen se refiere a la institución en la que el estudiante está formalmente matriculado para la obtención de un grado.

Institución anfitriona se refiere a la institución que ha acordado recibir a estudiantes de intercambio provenientes de la institución de origen.

1. Duración de la estancia

La estancia de los estudiantes de intercambio en la institución anfitriona deberá ser de un semestre académico o de un año académico. Para NTHU, el primer semestre (de otoño) va de septiembre a enero y el segundo semestre (de primavera), de febrero a junio. Para la UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo, de agosto a diciembre. Para la UCR, el semestre de otoño empezaría a mediados de agosto y finalizaría a mediados de diciembre, mientras que el de primavera iría desde principios de enero a finales de abril/principios de mayo.

2. Número de estudiantes de intercambio

Cada institución podrá enviar y aceptar a no más de dos (2) estudiantes por semestre académico. Dos estudiantes que se movilen cada uno por un semestre equivaldrían a un estudiante que se movilice por dos semestres en un año.

No se espera que ambas instituciones sirvan de anfitriones de la misma cantidad de estudiantes en un período de un año; sin embargo, la reciprocidad debe alcanzarse durante la vigencia del Acuerdo. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa año a año para determinar si existe un saldo razonable en el número de estudiantes de intercambio y ajustar el número de intercambios para mantener un balance general.

3. Estatus de los estudiantes de intercambio

Cada institución anfitriona aceptará estudiantes de intercambio, que no busquen el derecho a la obtención de grado en dicha institución, en sus programas de grado y posgrado para llevar cursos regulares. Previo a su aceptación, las solicitudes de los estudiantes de posgrado que se hagan a la UCR requieren un análisis de caso por caso y la aprobación del programa de posgrado respectivo.

4. Selección y aprobación

Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su Universidad de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos tres (3) semestres de estudios universitarios, mientras que los de posgrado deben haber completado, al menos, un semestre de sus estudios de posgrados; en ambos casos, deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En NTHU, los estudiantes serán nominados según su buen rendimiento académico y la nominación de los profesores.

Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la UCR son el 1 de abril para el semestre de otoño y el 1 de octubre para el semestre de primavera.

Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la NTHU son del 1 de febrero al 15 de abril para el semestre de otoño y del 1 de septiembre al 1 de noviembre para el semestre de primavera.

Los estudiantes de intercambio que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir con todos los requisitos de admisión establecidos por

la universidad anfitriona para los cursos de interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada y que la decisión final de aceptación de candidatos queda a discreción exclusiva de la institución anfitriona.

5. Programa de estudio y evaluación

Cada uno de los estudiantes deberá de determinar el programa de estudio que seguirá en la institución anfitriona, junto con los asesores académicos de las instituciones anfitriona y de origen. El desempeño académico deberá evaluarse en concordancia con la normativa de la institución anfitriona.

6. Historial académico y acreditación

La institución anfitriona enviará el historial académico de cada uno de los estudiantes de intercambio a la institución de origen. Los créditos serán reconocidos, según la normativa de la institución de origen.

7. Costos de matrícula

Los estudiantes visitantes serán exonerados de los costos de matrícula por parte de la Universidad anfitriona; sin embargo, deberá pagar ciertas tasas asociadas (por ejemplo, las tasas de laboratorio). En la UCR, los estudiantes de intercambio deberán cubrir los costos de la certificación oficial de notas, las tasas asociadas, incluyendo la cobertura de un seguro contra accidentes en el campus, servicios estudiantiles, y otros costos de cursos optativos, como los cursos de extensión o de programas de maestrías autofinanciadas.

8. Responsabilidad financiera

Los estudiantes de intercambio deberán cubrir los gastos personales en los que incurran, incluyendo los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención, seguro médico y de salud, equipos, asociaciones estudiantiles, las giras de estudio (si las hubiera), y cualquier otro gasto durante su estancia en la institución anfitriona.

9. Seguro médico

Los estudiantes de intercambio que visiten NTHU deberán contar con un seguro médico estudiantil de NTHU. Los estudiantes de intercambio en la UCR serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud para el ciclo académico completo; debe incluir hospitalización, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica y repatriación de restos. En ambos casos, los estudiantes de intercambio deberán cubrir lo correspondiente a los costos del seguro. Las partes del presente Acuerdo no se harán responsables de dichos montos.

10. Estatus del estudiante

Los estudiantes de intercambio gozarán de los privilegios regulares y estarán sujetos a las normas y reglamentos, según su condición de estudiantes visitantes.

11. Regulaciones

Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, y deberán hacerse responsables de obtener la visa correcta y la categoría especial de estudiante correspondiente. Los estudiantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.

12. Vigencia, renovación, modificación y terminación

El presente Acuerdo específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo.

El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (06) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

13. Administración del Acuerdo específico

La administración del presente Memorando será responsabilidad de la Vicepresidencia de Asuntos Globales de NHTU y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las notificaciones deberán ser entregadas por escrito a las siguientes direcciones.

En NTHU: Vice President for Global Affairs, Office of Global Affairs,
National Tsing Hua University
No. 101, Section 2, Kuang Fu Road, Hsinchu 30013, Taiwan
Tel: +886-3-5162458
Fax: +886-3-5162457
Correo electrónico: oga@my.nthu.edu.tw

En UCR: Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

14. General

14.1 CONFIDENCIALIDAD

Si este intercambio involucrara información o materiales de naturaleza confidencial, se requerirá la firma de un Acuerdo de no divulgación aparte.

14.2 RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

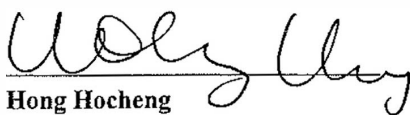
En caso de discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo, las universidades acuerdan resolverlas de buena fe y por consulta mutua o negociación entre las partes.

Este Acuerdo Específico está escrito en español y en inglés por duplicado; todas, auténticas.

En fe de lo anterior, las autoridades respectivas lo suscriben.

Por

Universidad Nacional de Tsing Hua



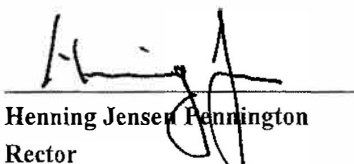
Hong Hocheng

Presidente

Fecha: Aug. 13, 2018

Por

Universidad de Costa Rica



Henning Jensen Pennington

Rector

Fecha: 19 JUL. 2018